Veinte maravedis.

15

107

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

y quatro, y vn mil y Cincuentas fanegas de Trigo en lo Molino y Almacches; hauiendose Comprado hasta dho dia dela fha Al ento Cincuentas y Seis fanegas; En Cuia virtud esta Ciudad Acordo quedar en Su Inteligencia

Vaja de precio del Pan mediano

La Ciudad Acuerda que mediante â Hauer Vajado el Precio de las Arinas, y estan Vendiendo el Pan Comun con el peso q. tenia por precio de Diez quartos Cada hogaza; Como tambien el que nombran de Semite; Acuerda desde el dia de Mañana el que llaman mediano con el peso delas Doze Onzas y media que tiene por precio de Diez quartos, lo que Se haga Saber alos que le fabrican; Encargando como en ta Ciudad encarga a sus Alcalde, fieles Executores, Diputado del Comun, y Diputado del Posito Se informen del precio aque Corren las Arinas Candeales

Arancel

Dho dia mes y Año el Arancel de precios firmado de Sus Señores Justicia, fiel Executor y Diputado del Comun para la Postura Semana; En Cuia virtud esta Ciudad Acuerda lo q. sigue

Saca de Arinas del Posito

Por cuanto este Ayuntamiento vn Memorial firmado por el S.or Dn Pedro Mesia Primer Alcalde desta Ciudad a Consequencia del acordado por la misma en Cabildo de diez y Siete del Corriente, del Espediente sobre la Solicitud del Sorem o de Granada diciendo aia sacar del Posito las Arinas que Seles repartio por su Junta, y aque se Ofrecieron, con lo demas Contenido en el Auto del Expresado Señor Governador de onze de henero de este año; Tenga Inteligencia la Ciudad Dijo, que mediante aque este Auto contiene puntos que privativamente Corresponden al Ayuntamiento segun la Ultima providencia del Supremo Consejo de Castilla, con que Se requiere desta Ciudad su Junta

donde Claramente Se manda que todos los asumptos de Pertenencia Se traten en Ayuntamiento donde como Vocales que Son del Se pongan su dictamen los Caualleros Diputados; y no pareciendo Justo y de Ninguna Utilidad publica el que Se hagan Contencioso los Executores que Se mandan tratar Governativamente, ni que Se imbiertan los caudales del comun en Efectos para que No ay necesidad alguna, retardandose por este medio la Execucion las providencias que pide tan importante Ramo, con otras